

ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA MERLUZA DE COLA DISPUESTO EN LETRA F) DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 198.- Santiago, 19 de abril de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N° 340 de fecha 12 de abril del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; el decreto supremo N° 683 del 2000 y el decreto exento N° 433 del 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 153, N° 161 y N° 206, todas del 2001, de la Subsecretaría de Pesca,

Considerando:

1. Que la unidad de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el área marítima de la V a la X Regiones se encuentra individualizada en el artículo 2º letra f) de la ley N° 19.713 por lo que debe someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.
2. Que mediante resolución N° 161 del 2001, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el período 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas, y se han resuelto las correspondientes reclamaciones interpuestas por los armadores, en la forma establecida en el artículo 6º de la ley citada.
3. Que el decreto exento N° 433 del 2000, de este Ministerio, fijó para dicha unidad de pesquería una cuota global anual de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial ascendente a 136.000 toneladas, subdivididas en 68.000 toneladas para el período enero-junio y 68.000 toneladas para el período julio- diciembre.
- 4.- Que el Servicio Nacional de Pesca ha informado que durante el mes de enero fueron capturadas 49.695,629 toneladas, quedando una cuota remanente para los meses de febrero-junio ascendente a 18.304,371 toneladas, distinta de la estimada para dicho período en la resolución N° 153 del 2001, de la Subsecretaría de Pesca, que fijó los límites máximos de captura provisionales por armador en esta unidad de pesquería, conforme la facultad y el procedimiento previstos en el artículo 3º transitorio de la mencionada ley.
5. Que considerando la información de captura publicada en la resolución N° 161 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, las resoluciones ministeriales que resuelven los reclamos interpuestos por los armadores, y la cuota global anual de captura remanente, los límites máximos de captura por armador para el año 2001 son los que a continuación se establecen,

Decreto:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 19.713, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de merluza de cola, individualizada en la letra f) del artículo 2º de la misma ley, son los siguientes:

Armador	Febrero	Julio	Total
Junio	Diciembre		
AL MAR S.A. PESQ.	118,431	439,967	558,398
ALIMENTOS MARINOS S.A.		2068,103	7682,919
ARIES S.A. IND. COM. E INMOB.	226,420	841,140	1067,559
ATACAMA S.A. PESQ.	62,248	231,248	293,495
ATITLAN S.A. PESQ.	300,433	1116,098	1416,531
AURO S.A. PESQ.	75,337	279,874	355,212
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.	23,195	86,170	109,365
BIO BIO S.A. PESQ.	810,525	3011,067	3821,592
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	1569,679	5831,292	7400,971
CAZADOR S.A. PESQ.	708,319	2631,376	3339,694
CHIVILINGO S.A. PESQ.	179,277	666,006	845,282
COJINOVA S.A. PESQ.	191,694	712,137	903,831
CONFISH S.A. PESQ.	188,345	699,693	888,037
DEL CABO S.A. PESQ.	300,613	1116,764	1417,377
DEL NORTE S.A. PESQ.	239,280	888,916	1128,197
EL GOLFO S.A. PESQ.	1904,244	7074,190	8978,434
EMP. NACIONAL DE PESCA S.A.	334,743	1243,557	1578,300
FRIOSUR S.A. PESQ.	113,200	420,532	533,732
HUALPEN S.A. PESQ.	30,041	111,602	141,643
INDUSTRIAL BAHIA MANSA S.A.		55,737	207,060
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	5,700	21,175	26,875
IQUIQUE GUANAYE S.A. PESQ.	1293,120	4803,887	6097,007
ITATA S.A. PESQ.	873,023	3243,246	4116,270
LANDES S.A. SOC PESQ.	864,378	3211,130	4075,508
MAR BLANCO LTDA PESQ.	73,822	274,244	348,066
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.		197,541	733,856
MARIA ELENA LTDA. SOC. PESQ.		166,519	618,610
MEDITERRANEO LTDA. PESQ.	158,256	587,914	746,170
NACIONAL S.A. PESQ.	395,378	1468,814	1864,192
OCEANICA 1 S.A. PESQ.	134,539	499,807	634,346
OCEANICA DOS LTDA.	70,170	260,678	330,848
PACIFIC FISHERIES S.A.	302,767	1124,768	1427,535
PACIFICO SUR S.A. PESQ.	37,705	140,073	177,778
PEMESA S.A. PESQ.	185,535	689,255	874,790
PESCA CHILE S.A. PESQ.	68,310	253,769	322,079
QUELLON S.A. PESQ.	356,342	1323,797	1680,139
QURBOSA S.A. PESQ.	639,934	2377,328	3017,261
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	56,011	208,080	264,091
SAN JOSE S.A. PESQ.	1860,903	6913,179	8774,082
SANTA MARIA S.A. IND.	270,709	1005,672	1276,381
TARAPACA S.A. PESQ.	168,082	624,417	792,499
TRAVESIA S.A. PESQ.	368,908	1370,479	1739,387

TREMAR S.A. PESQ.	237,790	883,381	1121,171
VIENTO SUR S.A. PESQ.	19,071	70,849	89,921

En el evento que las fracciones antes señaladas sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados mediante decreto exento N° 433 del 2000, citado en Visto, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo periodo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídos totalmente dentro de los periodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el periodo siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

Las capturas efectuadas en conformidad con los límites de captura provisionales por armador fijados en la resolución N° 153 del 2001, modificada mediante resolución N° 206 del 2001, ambas de la Subsecretaría de Pesca, serán imputadas a los límites de captura fijados en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el numeral 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley 19.713.

Los armadores que no hayan ejercido previamente la opción contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.713, podrán acogerse a este beneficio dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el presente año calendario.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la ley 19.713.

Artículo 6°.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vice-Presidente de la República.- Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Clavijo, Subsecretario de Pesca.